



DECRETO por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.
(DOF 12-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|--|
| 01 | 11-12-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. Presentada por la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil (PES). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2019. |
| 02 | 18-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8o. de la Ley General de Comunicación Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 19 de noviembre de 2020. Discusión y votación 19 de noviembre de 2020. |
| 03 | 26-11-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2020. |
| 04 | 02-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, en materia de uso de lengua incluyente libre de discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de febrero de 2022. Discusión y votación 2 de marzo de 2022. |
| 05 | 12-04-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022. |

11-12-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.

Presentada por la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil (PES).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5421-IV, miércoles 11 de diciembre de 2019

Quien suscribe, Nayeli Salvatori Bojalil, diputada federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Comunicación Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018 a la fecha no se le han realizado modificación alguna. El presente proyecto pretende que las Campañas de Comunicación Social utilicen un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La ley que se pretende reformar, señala que, en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos tendrán la obligación contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Además, de una disposición prohibitiva: “no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales”

Sin embargo, la disposición que se propone adicionar es una medida obligatoria y que producirá políticas públicas positivas que propiciarán mensajes en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala que el lenguaje incluyente¹ “es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas”.

Cabe resaltar que la Comisión enfatiza que “el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre”.

En lo referente al *Manual de comunicación no sexista*² del Instituto Nacional de las Mujeres, en lo correspondiente con el lenguaje incluyente, se enfatizan los siguientes puntos:

- Se es incluyente, cuando se nombra al colectivo de personas, o la actividad misma, o los lugares (todos sustantivos epicenos), en lugar de los términos que incluyen la referencia al sexo de las personas.
- Se es incluyente, con el manejo de los verbos y omitiendo el sujeto.

- Se es incluyente, cuando en los sustantivos comunes, se omiten los artículos o los adjetivos.
- Se es incluyente, cuando se emplean las palabras “persona”, “personas” o seres humanos.
- Se es incluyente, cuando se desdoblan las palabras en femenino y masculino,
- Se es incluyente, cuando se abordan las palabras “mujeres y varones”.
- Se es incluyente y no sexista cuando se nombran las profesiones, cargos, oficios, etc., de acuerdo con el sexo de la persona de referencia.
- Se elimina el sexismo, cuando se nombra a las mujeres por sí mismas, y se evita denominarlas por su relación con algún sujeto masculino.

Esta iniciativa convertirá en Ley aplicable en el ámbito de la comunicación social del gobierno, en relación con el lenguaje incluyente, en el servicio público, al Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal³ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2019.

Así mismo el Código, en el artículo 15 establece:

Artículo 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

En relación con lo señalado, el Código señala que “la ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales⁴ de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia”. Al referirse a la imparcialidad el Código precisa que el Principio de Imparcialidad⁵ buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales; garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Es importante apuntar que la violación al artículo 15, como todo el Código resulta en un procedimiento en el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, la Guía para el uso del lenguaje no sexista e incluyente del Instituto Mexicano del Cine⁶ apunta que “dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, se dio el compromiso de adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje en los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas, como es el caso de México que desde hace más de una década ha estado promoviendo de manera independiente y apegado a las leyes que rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo”

Esta guía refiere que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han asumido la responsabilidad de promover, el uso no sexista del lenguaje, mediante las siguientes recomendaciones:

- Uso del Genérico Universal.
- Uso de Abstractos
- Uso de artículos y pronombres
- El uso de diagonales y paréntesis en los vocativos.

- Uso de Títulos Académicos y ocupaciones.
- Uso de las formas de cortesía.
- Uso de la Arroba.
- Significados Sexistas.
- Uso de imágenes no sexistas.
- Lenguaje Gestual.

En lo particular, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)⁷ apunta que “el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro; como lo es remitir a “personas” y no a “hombres” cuando la palabra se refiere a los dos sexos, o hace evidente el masculino y el femenino y se nombra a las niñas y a los niños por ejemplo... Así mismo, señala: “La violencia en el lenguaje perpetúa la discriminación. Toda comunicación debe eliminar expresiones y palabras que denigran a las personas o que promuevan la reproducción de estereotipos de género”.

El manual para el uso del lenguaje incluyente de Unidad de Género del Senado de la República⁸ alude que “el lenguaje incluyente va más allá del lenguaje no sexista, busca la eliminación de formas lingüísticas y prejuicios sexistas, etarios, racistas, heterosexistas de nuestro lenguaje, lo que lo hace un lenguaje justo e igualitario.”

Como se puede advertir, resulta necesario construir un marco jurídico que establezca obligaciones para diversos actores de los sectores público y privado.

Dentro de dicha perspectiva, Guichard Bello⁹ enfatiza en seis recomendaciones generales:

- Recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones.
- Que las mujeres deben ser visibles en el lenguaje, deben ser nombradas.
- Buscar favorecer la representación de las mujeres y los varones en el lenguaje en relaciones de igualdad y colaboración.
- Evitar el uso del masculino genérico.
- Tener presente que la lengua cuenta con los recursos suficientes para evitar el androcentrismo.
- Nombrar de acuerdo con el sexo de cada persona.

Por lo que respecta al sector privado, la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión,¹⁰ ha destacado que existe una conexión entre la lengua utilizada y la posición femenina en la sociedad, **por lo que la capacidad de influencia del lenguaje que utilizan los medios de comunicación es trascendental**, ya que colabora a la fabricación de imágenes mentales con las que el público imagina la realidad, “debemos aprovechar esa capacidad y servir como agentes de cambio”.

Con respecto al lenguaje incluyente, cabe invocar la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,¹¹ de rubro y texto siguiente:

Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial**, aun cuando las partes no lo soliciten, **a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por**

cuestiones de género , impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, **por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.**”

Por otra parte, otro concepto de la reforma que se propone, es la **discriminación**; al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que “la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida”.¹²

La reforma constitucional de diciembre de 2006, al artículo primero elevó a este rango la **no discriminación**. Nuestra Carta Magna establece:

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, concibe a la Discriminación de la manera siguiente:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”¹³

El artículo 20 de la Ley en comento establece que es atribución del Conapred promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; por lo que la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Conapred se ocuparán de que se observe que la propaganda del gobierno se haga uso de un lenguaje incluyente libre de discriminación.

Finalmente, y para centrar la propuesta contenida en la presente reforma, se adjunta el siguiente comparativo.

Ley General de Comunicación Social

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:</p> <p>I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;</p> <p>II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;</p> <p>III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;</p> <p>IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;</p> <p>V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;</p> <p>VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación;</p> <p>VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y</p> <p>VIII. Otros establecidos en las leyes.</p> | <p>Artículo 8.- ...:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> |

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. a VIII. ...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

2 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019

4 Artículo 6 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal

5 Artículo 10 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal

6 <http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/>

[Gui_a_para_el_Uso_del_Lenguaje_No_Sexista_e_Incluyente_doc__2_.pdf](#)

7 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5908&id_opcion=&op=448

8 https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro_manual_2016.pdf

9 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237677/Lenguaje_Incluyente.pdf

10 <https://cadenanoticias.com/nacional/2017/10/impulsa-el-uso-del-lenguaje-incluyente-en-los-medios-de-comunicacion>

11 <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>

12 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

13 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Dado en la Sede de la Cámara de Diputados, a 10 de diciembre de 2019.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil (rúbrica)



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 5655-X

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Anexo X

Jueves 19 de noviembre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

6
2

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto **de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social**, presentada por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del PES, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10^{ta} de diciembre de 2019, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto **que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social**

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 13 de diciembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

La Ley General de Comunicación Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018 a la fecha no se le han realizado modificación alguna. El presente proyecto pretende que las Campañas de Comunicación Social utilicen un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La ley que se pretende reformar, señala que, en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos tendrán la obligación contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Además, de una disposición prohibitiva: “no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales”

Sin embargo, la disposición que se propone adicionar es una medida obligatoria y que producirá políticas públicas positivas que propiciarán mensajes en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala que el lenguaje incluyente¹ “es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas”.

Cabe resaltar que la Comisión enfatiza que “el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre”.

En lo referente al *Manual de comunicación no sexista*² del Instituto Nacional de las Mujeres, en lo correspondiente con el lenguaje incluyente, se enfatizan los siguientes puntos:

- Se es incluyente, cuando se nombra al colectivo de personas, o la actividad misma, o los lugares (todos sustantivos epicenos), en lugar de los términos que incluyen la referencia al sexo de las personas.
- Se es incluyente, con el manejo de los verbos y omitiendo el sujeto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

- Se es incluyente, cuando en los sustantivos comunes, se omiten los artículos o los adjetivos.
- Se es incluyente, cuando se emplean las palabras “persona”, “personas” o seres humanos.
- Se es incluyente, cuando se desdoblan las palabras en femenino y masculino,
- Se es incluyente, cuando se abordan las palabras “mujeres y varones”.
- Se es incluyente y no sexista cuando se nombran las profesiones, cargos, oficios, etc., de acuerdo con el sexo de la persona de referencia.
- Se elimina el sexismo, cuando se nombra a las mujeres por sí mismas, y se evita denominarlas por su relación con algún sujeto masculino.

Esta iniciativa convertirá en Ley aplicable en el ámbito de la comunicación social del gobierno, en relación con el lenguaje incluyente, en el servicio público, al Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal³ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2019.

Así mismo el Código, en el artículo 15 establece:

Artículo 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

En relación con lo señalado, el Código señala que “la ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales⁴ de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia”. Al referirse a la imparcialidad el Código precisa que el Principio de Imparcialidad⁵ buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales; garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Es importante apuntar que la violación al artículo 15, como todo el Código resulta en un procedimiento en el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, la Guía para el uso del lenguaje no sexista e incluyente del Instituto Mexicano del Cine⁶ apunta que “dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, se dio el compromiso de adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje en los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas, como es el caso de México que desde hace más de una década ha estado promoviendo de manera independiente y apegado a las leyes que rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo”

Esta guía refiere que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han asumido la responsabilidad de promover, el uso no sexista del lenguaje, mediante las siguientes recomendaciones:

- Uso del Genérico Universal.
- Uso de Abstractos
- Uso de artículos y pronombres
- El uso de diagonales y paréntesis en los vocativos.
- Uso de Títulos Académicos y ocupaciones.
- Uso de las formas de cortesía.
- Uso de la Arroba.
- Significados Sexistas.
- Uso de imágenes no sexistas.
- Lenguaje Gestual.

En lo particular, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)⁷ apunta que “el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro; como lo es remitir a “personas” y no a “hombres” cuando la palabra se refiere a los dos sexos, o hace evidente el masculino y el femenino y se nombra a las niñas y a los niños por ejemplo... Así mismo, señala: “La violencia en el lenguaje perpetúa la discriminación. Toda comunicación debe eliminar expresiones y palabras que denigran a las personas o que promuevan la reproducción de estereotipos de género”.

El manual para el uso del lenguaje incluyente de Unidad de Género del Senado de la República⁸ alude que “el lenguaje incluyente va más allá del lenguaje no sexista, busca la eliminación de formas lingüísticas y prejuicios sexistas, etarios, racistas, heterosexistas de nuestro lenguaje, lo que lo hace un lenguaje justo e igualitario.”

Como se puede advertir, resulta necesario construir un marco jurídico que establezca obligaciones para diversos actores de los sectores público y privado.

Dentro de dicha perspectiva, Guichard Bello⁹ enfatiza en seis recomendaciones generales:

- Recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones.
- Que las mujeres deben ser visibles en el lenguaje, deben ser nombradas.
- Buscar favorecer la representación de las mujeres y los varones en el lenguaje en relaciones de igualdad y colaboración.
- Evitar el uso del masculino genérico.
- Tener presente que la lengua cuenta con los recursos suficientes para evitar el androcentrismo.
- Nombrar de acuerdo con el sexo de cada persona.

Por lo que respecta al sector privado, la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión,¹⁰ ha destacado que existe una conexión entre la lengua utilizada y la posición femenina en la sociedad, **por lo que la capacidad de influencia del lenguaje que utilizan los medios de comunicación es trascendental**, ya que colabora a la fabricación de imágenes mentales con las que el público imagina la realidad, “debemos aprovechar esa capacidad y servir como agentes de cambio”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Con respecto al lenguaje incluyente, cabe invocar la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,¹¹ de rubro y texto siguiente:

Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial**, aun cuando las partes no lo soliciten, **a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género**, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, **por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.**"

Por otra parte, otro concepto de la reforma que se propone, es la **discriminación**; al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que "la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida".¹²



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

La reforma constitucional de diciembre de 2006, al artículo primero elevó a este rango la **no discriminación**. Nuestra Carta Magna establece:

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, concibe a la Discriminación de la manera siguiente:

"...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."¹³

El artículo 20 de la Ley en comento establece que es atribución del Conapred promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; por lo que la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Conapred se ocuparán de que se observe que la propaganda del gobierno se haga uso de un lenguaje incluyente libre de discriminación.

Finalmente, y para centrar la propuesta contenida en la presente reforma, se adjunta el siguiente comparativo.

Ley General de Comunicación Social

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:</p> <p>I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;</p> <p>II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;</p> <p>III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;</p> <p>IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;</p> <p>V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;</p> <p>VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación;</p> <p>VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y</p> <p>VIII. Otros establecidos en las leyes.</p> | <p>Artículo 8.- ...:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> |



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. a VIII. ...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

2 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019

4 Artículo 6 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal

5 Artículo 10 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

- 6 http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/Gui_a_para_el_Uso_del_Lenguaje_No_Sexista_e_Incluyente_doc__2_.pdf
- 7 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5908&id_opcion=&op=448
- 8 https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro_manual_2016.pdf
- 9 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237677/Lenguaje_Incluyente.pdf
- 10 <https://cadenanoticias.com/nacional/2017/10/impulsa-el-uso-del-lenguaje-incluyente-en-los-medios-de-comunicacion>
- 11 <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>
- 12 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- 13 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Como bien lo menciona la Diputada promovente, en el artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento, *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Reconociendo que las sociedades se integran por mujeres y hombres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen.

En este campo hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad.

Para contribuir al logro de la igualdad sustantiva en México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), reedita el manual, cuyo objetivo inmediato es proporcionar herramientas que apunten a un cambio cultural que reduzca las asimetrías en materia de género, considerando al lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visualización de mujeres y hombres.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

No podemos comunicarnos eficientemente con otra persona si no la reconocemos como igual ante la Ley y ante la comunidad, igual en sus derechos. El primer derecho de cualquier persona es existir como ser humano, y eso implica el derecho a ser nombrada.

El uso del lenguaje incluyente y no sexista sea una práctica impulsada a través de programas y políticas públicas, constituye uno de los logros del movimiento feminista para la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en México.

El lenguaje incluyente es hoy por hoy un tema de debate público en las redes sociales, medios de comunicación impresos y electrónicos. Su trascendencia ha llegado a tal punto que en los gobiernos de muchos países de habla castellana, el uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de sus políticas públicas con miras a convertirlo en una práctica recurrente.

México no ha sido la excepción, en el Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres, el lenguaje incluyente es el eje de diversas líneas de acción que el Instituto Nacional de las Mujeres ha puesto en marcha en coordinación con la Secretaría de Gobernación, dependencia que entre sus facultades es velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.

La discriminación de género, como vemos, ha excluido a las mujeres de los ámbitos públicos y de decisión, donde se regula la vida diaria y el destino de la población, se ha justificado con base en valores culturales y creencias religiosas o de otra índole que siempre han considerado a las mujeres seres inferiores.

En consecuencia, se ha favorecido en el ejercicio del poder permanezca en manos de los hombres y que las mujeres, bajodichos argumentos, queden subordinadas y sometidas a las decisiones de estos, excluidas de cualquier beneficio y negado su reconocimiento como personas. Con base en estas creencias, ha surgido una amplia gama de ideas con las cuales nos han educado.¹

¹ George Snyder, psicopedagogo francés, emplea su libro *No es fácil amar a los hijos* (1961) estableciendo cinco equiparaciones entre otros tantos grupos desvalorizados: esclavos, negros colonizados, domésticos, obreros y mujeres. A todos se les atribuyen características infantiles con afán de inferiorizarlos, tomando como modelo un sexto grupo, la infancia, históricamente desvalorizada. Algunas de estas características comunes son: dependencia, obediencia, incapacidad intelectual, imprevisión, emotividad, debilidad. (Sau, 2001:49)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Tales ideas se han traducido en comportamientos, conductas y actitudes de lo que deberían ser varones y mujeres y que hemos asumido como norma inmodificable para vivir en sociedad y que, además, contribuimos a reproducir unas y otros creyendo que por naturaleza debía ser así. Estas prácticas se conocen como roles y estereotipos de género y están presentes en cada espacio de nuestras vidas.

Roles y estereotipos que en la actualidad tienen entre sus principales difusores la educación, los medios de comunicación y nuestra lengua.

En el caso de las mujeres, su ubicación como inferiores y su discriminación en consecuencia es justificada por una razón de naturaleza, la fisiología del cuerpo femenino y su capacidad para la maternidad. Por lo tanto, el criterio de exclusión del contrato social es un criterio biologicista, como lo afirma *Rosa Cobo*. La naturalización ha sido uno de los métodos patriarcales para justificar abusos, agravios y/o instituciones indeseables, tales como la guerra, prostitución, esclavitud entre otras más.

Estas manifestaciones discriminatorias hacia las mujeres plenamente identificadas son el sexismo y el androcentrismo.

En nuestra sociedad se han asignado sistemas de valores, pautas de comportamiento y roles diferentes para mujeres y hombres, es decir, conductas distintas para cada persona en una situación particular en función de su sexo. A las mujeres se les ha identificado en roles de amas de casa, madre, maestra, enfermera, por lo que a los hombres se les identifica en roles tales como; jefe, administrador o representante de la familia. Cuando estos roles forman parte de la identidad de un grupo humano se conocen como estereotipos. Los hay positivos y negativos en relación con ambos sexos, si bien es un hecho que la mayoría de los que aluden a las mujeres las conciben de manera negativa.

Desde el punto de vista de la gramática, el género gramatical nada tiene que ver con el sexo de las personas, sin embargo, cuando revisamos las terminaciones de las palabras que designan a las personas, el género coincide en su mayoría con el sexo.

Así los sustantivos en español pueden ser masculinos o femeninos, y estos adoptan formas específicas para indicar cada uno de los géneros gramaticales que hacen



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

referencia a las personas, mujeres y hombres, a continuación expresaremos el uso de terminaciones diferentes para cada uno de los sexos.

Ejemplos:

- Profesor/Profesora
- Nene/Nena
- Conde/Condesa

De estos ejemplos, podemos concluir que si empleamos ambas terminaciones, o si nombramos de acuerdo con el sexo de las personas, no excluimos ni invisibilizamos.

Por último, cada sociedad ha construido a lo largo de su historia una idea de lo que deben ser las mujeres y de lo que deben ser los varones, y a cuyos cánones deben sujetarse.

Muchas expresiones en el lenguaje contribuyen a reforzarlos, como relacionar al sector femenino con la maternidad, con la equivocada idea de la poca capacidad de las mujeres para desarrollar otras habilidades, como conducir un auto, por el contrario siempre haciendo alusión a ellas siempre por belleza, tal vez como un objeto sexual, pero no como practicantes de un deporte de la misma manera que se alude a los varones; o como "la esposa de" y relacionar este hecho con la única posibilidad de ser de las mujeres.

En virtud de todo lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente y sumamente relevante dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito vigencia cosas que deben pulirse del transitorio

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. y VIII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

18-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8o. de la Ley General de Comunicación Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 19 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 19 de noviembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8O. DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 19 de noviembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8o. de la Ley General de Comunicación Social.

Tiene la palabra la diputada Rocío Barrera Badillo, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, nuevamente acudo ante ustedes, ahora para someter a su consideración un dictamen que guarda relación con la propaganda gubernamental y la difusión que a través de las campañas de comunicación social realicen los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno. Que, como bien saben, deben tener carácter institucional y realizarse con fines informativos, educativos o de orientación social.

El ordenamiento que proponemos es que se reforme la Ley General de Comunicación Social, cuyo objetivo es establecer, entre otros aspectos, las reglas que habrán de cumplir en las campañas electorales en materia de comunicación social que difundan los tres entes públicos de los tres órdenes de gobierno, que es en donde incide la reforma que se presenta a su consideración.

Desde hace más de dos siglos el masculino genérico ha sido la base de nuestra vida cotidiana, de nuestra educación y también, desafortunadamente, de la construcción y actualización del marco legal vigente. Hasta ahora la Ley General de Comunicación Social, al igual que muchas otras, no escapa de esta piedra angular y a partir de la presente legislatura de la paridad ha empezado a desquebrajarse.

Esta cámara de diputadas y diputados ha emprendido una gran lucha legislativa, no solo por la paridad en todos los aspectos, principalmente en lo laboral, lo económico y lo político, sino también en la reconstrucción de un andamiaje jurídico más incluyente en su redacción, abonando con ello al saneamiento de una deuda muy añeja.

Hemos impulsado importantes reformas, tanto constitucionales como legales en materia de paridad y género, lenguaje incluyente y violencia contra las mujeres. Hoy les pido que apoyen con su voto una más de las muchas que nos faltan por construir.

México atraviesa un claro momento de reconstrucción de identidades, en el que la cuestión de género es el centro de gravedad de las luchas por la igualdad que enmarcan este proceso. Hoy venimos a dar un paso más para reducir la brecha de la paridad.

Presento ante ustedes un dictamen cuya finalidad es la incorporación del lenguaje incluyente como regla en las campañas de comunicación social, así como en la difusión de las actividades gubernamentales se elimine cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, regla a la que habrán de ajustarse todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

Les pido que sigamos trabajando para que todas las mujeres, en todos los aspectos de su vida puedan leerse incluidas en el texto constitucional legal. En el caso particular del dictamen, se escuchen y vean incluidas en las campañas de comunicación social.

Los invito a que erradiquemos de nuestra forma de legislar paradigmas y tradiciones históricas propias del Oscurantismo. Hoy es muy claro que el mundo se está moviendo, que a nivel global, regional y comunitario estamos rompiendo paradigmas, proscribiendo tabúes, redefiniendo roles y rediseñando a la sociedad para decirles que sin nosotras no. Por todo esto, solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Barrera Badillo. Para fijar su postura, tiene la palabra la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos, en términos del artículo 13 del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

La diputada Nayeli Salvatori Bojalil: Con su venia, presidenta. Buenas tardes a todas y a todos. Es un momento muy importante para mí y quisiera arrancar con una anécdota en donde yo estaba en una reunión y estaban puros hombres, y me pareció muy curioso que se disculparon y me dijeron: Oye, qué pena. ¿No te intimidamos? Somos puros hombres. Me empecé a reír y dije: ¿No se intimidan ustedes de estar conmigo? Eso es como la prueba clara de que vivimos en una sociedad que todavía no está acostumbrada a que las mujeres estemos dentro de la vida pública en este país.

Ahí voy escuchando ya algunos rumores, y se los paso al costo, como dicen, en donde empieza a sonar que en los municipios, en las diputaciones, en los distritos en donde se ven posibilidades nulas de ganar van a proponer a las mujeres, y en donde hay posibilidades de ganar propondrán a hombres.

Ahí les encargo ese tema porque hoy en día yo veo muchas mujeres con demasiado potencial, veo mujeres que podemos, veo mujeres empoderadas que no solamente se hacen cargo de su familia, sino también son capaces de enfrentarse a una vida profesional y a una vida exitosa.

Les voy a citar algunas frases que nos han marcado a las mujeres por muchos años: ¿Cómo pretendes tener novio si no sabes cocinar? Los hombres son racionales, las mujeres emocionales. Tienes suerte de tener un esposo que te ayude con la casa.

Y así, muchas frases que en lugar de empoderarnos nos tratan de minimizar a las mujeres.

Yo propongo reformar el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. Propongo que las campañas de comunicación social utilicen lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Pretendo que se haga producción de políticas públicas que propicien mensajes en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

El lenguaje incluyente es una expresión de nuestro pensamiento, es un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad. Ya desde hace muchos años se ha estereotipado que la mujer tiene un papel de subordinación, y eso tiene que terminar. Tenemos que comprometernos a educar a nuestros hijos con valores. Necesitamos ese tema en la comunicación social, hijos que crezcan sabiendo que hombres y mujeres valemos exactamente lo mismo. Hijos varones que se comprometan a respetar a las mujeres. Como siempre lo he mencionado, yo como madre de un varón, créanme mujeres que sus hijas van a estar bien cuidadas y siempre van a ser respetadas porque estoy educando a un hombrecito que sabrá respetar siempre a una mujer.

Quiero que se utilice el lenguaje incluyente, que no se discrimine y que las madres sigan y sigan trabajando en su vida profesional sin tener que descuidarla, sin tener que ser humilladas y sin tener que ser juzgadas.

Así es que les pido, por favor, y con todo el corazón del mundo, que voten a favor de este dictamen. Hoy más que nunca nosotros tenemos la oportunidad de estar aquí y de crear políticas diferentes, de educar a nuestra

sociedad a través de los valores, de comenzar a reconstruir nuestra sociedad con este tipo de discursos en donde los hombres y las mujeres somos iguales, en donde se nos tiene que respetar, en donde somos valiosos y valiosas.

Les pido que lo voten a favor, estoy un poco nerviosa, es la primera vez que decidí no leer el discurso y sacarlo de mi corazón. Entonces, pues ya no tengo nada más que decir. Ojalá y lo voten a favor. Gracias a la comisión, gracias a la diputada también por su gran apoyo y pues es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Salvatori Bojalil. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Claudia López Rayón para hechos, desde su curul y por un minuto.

La diputada Claudia López Rayón (desde la curul): Con su venia, señora presidenta. Para seguirlo teniendo presente, hoy 19 de noviembre es el Día Mundial de la Prevención del Abuso y la Violencia contra las Niñas y los Niños.

Lamentablemente, en nuestro país 7 de cada 10 son víctimas de algún tipo de violencia o abuso y ocupamos entre los países de la OCDE el primer lugar en esta materia. Tenemos un compromiso pendiente con nuestras niñas y nuestros niños, los más vulnerables de la sociedad. Por ello, invito a seguir realizando nuestro mayor esfuerzo para erradicar esta condenable práctica. Es todo presidenta.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hechos, desde su curul y por un minuto.

El diputado Manuel Huerta Martínez (desde la curul): Muchas gracias, señora presidenta. La lingüística nos da la razón y no es cuestión de semántica. El día de ayer en esta soberanía discutimos lo de las lenguas, lenguas nacionales y falta la lengua oficial que sería el capítulo número dos en cuanto al idioma español.

Esto que tiene que ver en este contexto, me gustó lo que dijeron las anteriormente expositoras —paradigmas y practicas propias del oscurantismo—, en este caso la lingüística tiene la razón, tiene que ver mucho con lo que se llama el fenómeno lingüístico leísmo y loísmo, le llamé o lo llamé.

Tiene que ver mucho con la experiencia lingüística a la cual una vez más el español, que es el idioma de Cervantes, que hablamos, que debemos oficializarlo y nuestras 68 lenguas maternas que ayer se votaron, se significan una vez más en esta legislatura y de ahí la importancia de lo que significa la masa fónica, la cultura lingüística que debemos llevar en este género. Y, apoyo a las compañeras y me suscribo para hacer esta redacción que va más allá de un fenómeno cultural, también lo es lingüístico. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Huerta Martínez.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes en el salón de sesiones y los que concurren de manera

telemática, a través de la plataforma digital, procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que faltan de emitir su voto, les recordamos que falta un minuto para cerrar el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Dado que hay algunos problemas tecnológicos, vamos a extender cinco minutos la votación del dictamen.

Pido a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, pero no dé cuenta del resultado hasta que se hayan emitido los votos a viva voz de dos compañeros que no pudimos resolver el tema tecnológico.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Tiene la palabra para emitir su voto el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, por la plataforma Zoom.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): Presidenta, muchas gracias. Mi voto es a favor, al igual que en la votación pasada, porque estaba en asistencia técnica y me pidió que me moviera de lugar cuando usted me llamó. En ambos casos sería a favor, presidenta, si me hiciera favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Ramírez Barba, computamos su voto para este dictamen y dejamos constancia en el Diario de los Debates para el anterior. Y, por favor, si es tan amable de refrendar el sentido de su voto.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias. Ahora tiene la palabra la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, también vía la plataforma Zoom, para votar.

La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (vía telemática): Gracias, presidenta. Si pueden registrar mi voto a favor, ya que por la plataforma no pude emitirlo, me negó el acceso. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Con mucho gusto, diputada. Ahora tiene la palabra, también para votar, el diputado Carol Altamirano.

El diputado Carol Antonio Altamirano (vía telemática): Diputada presidenta, muchas gracias. Por cuestiones técnicas no pude emitir mi voto a favor correspondiente a la votación del tercer dictamen. Le pido, por favor, que se registre en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Así será, diputado, para el tercer dictamen. Asumo que sí pudo votar mediante la plataforma para este, el octavo dictamen.

El diputado Carol Antonio Altamirano (vía telemática): Así es, diputada presidenta, voté a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: De acuerdo. La diputada Araceli Ocampo, también desea el uso de la palabra para emitir su voto.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares (vía telemática): Diputada presidenta, gracias, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Ocampo. Y la diputada Nancy Santiago. La diputada Nancy Santiago, si es tan amable de dar el sentido de su voto mediante la plataforma Zoom. Si fuera tan amable, diputada Santiago, en encender su micrófono, para que la podamos escuchar.

La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Nancy Santiago, a favor. La diputada Ruth Salinas, para emitir su voto a través de la plataforma Zoom.

La diputada Ruth Salinas Reyes (vía telemática): Presidenta, a favor, por favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Salinas. Dé cuenta la Secretaría del resultado de la votación.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Señora presidenta, se emitieron 452 votos a favor por el tablero, 0 votos en contra y 0 abstenciones. También se emitieron 5 votos a favor a través de la plataforma Zoom.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis, al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-4548
Exp. No. 5181

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, con número CD-LXIV-III-1P-222, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020




Dip. Martha Hortencia Garay Cadena
Secretaria

006244

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 NOV 20 PM 4 34

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a VI. ...

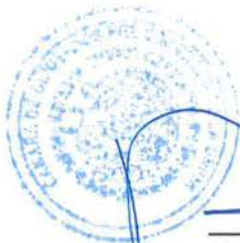
VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. y VIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena
Secretaria



26

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. El día 19 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, mediante OFICIO No.: D.G.P.L.: 64-II-8-4548, el expediente No. 5181, con la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.
2. Con fecha 26 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó, a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género la minuta de referencia para su dictamen.
3. La minuta se deriva de la iniciativa presentada por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del PES de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 10 de diciembre de 2019.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta considera viable y oportuna la adición de una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para establecer que las Campañas de Comunicación Social utilicen un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La propuesta en concreto es la siguiente:

Artículo 8.- *Las Campañas de Comunicación Social, deberán:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. y VIII. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos tenemos competencia para conocer y dictaminar la minuta con Proyecto de Decreto descrita en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Como Comisiones dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el planteamiento realizado por la proponente en el sentido de que la Ley que se pretende reformar, señala que, en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos tendrán la obligación de contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres. Que esta adición que se propone es una medida obligatoria y que producirá políticas públicas positivas que propiciarán mensajes en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERA. Consideramos congruente la adición de una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley en estudio en el sentido de tratarse de una reforma de conformidad con nuestro sistema jurídico nacional, en virtud de que en nuestra Constitución Federal en su artículo 1º señala que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*. Asimismo, el artículo 4º constitucional establece que *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley”*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto *“regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la **igualdad sustantiva** en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y **la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.** Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”*

Por otra parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, tiene como objeto *“establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,** así como los principios y modalidades para garantizar su **acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,** así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* También señala que *“se garantizará la **prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres** durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”*

Así también, en la Ley General de Comunicación Social, se señala que *“en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán contribuir a **fomentar la igualdad entre hombres y mujeres,** respetando la diversidad social y cultural de la Nación.”*

CUARTA. Es por todo lo anterior que las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideramos viable y oportuna la adición al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social para establecer como obligación la utilización de un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres en las Campañas de Comunicación Social.

El lenguaje incluyente es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

social e intenta equilibrar las desigualdades. El lenguaje incluyente contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la igualdad de género.¹ Por ello y en cumplimiento a nuestras disposiciones constitucionales y legales es vital utilizar en todo tipo de comunicación el lenguaje incluyente dejando de lado el lenguaje sexista, así como evitar cualquier tipo de discriminación y eliminar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

QUINTA. Opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género.

La Comisión Para la Igualdad de Género del Senado de la República elaboró y aprobó en reunión extraordinaria del 15 de diciembre de 2021, opinión sobre la Minuta en estudio y la remitió a la Comisión de Gobernación.

La Comisión expone que coincide totalmente con el contenido de la Minuta que pretende adicionar una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social bajo las siguientes consideraciones:

***PRIMERA.** La Comisión Para la Igualdad de Género del Senado de la República de la LXV Legislatura, resulta competente para emitir una Opinión de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.*

***SEGUNDA.** Las Senadoras y el Senador, integrantes de la Comisión, después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Minuta, coinciden con los argumentos expuestos por la H. Cámara de Diputados, ya que las personas no pueden comunicarse eficientemente con otras personas si no las reconocen como iguales ante la ley, la comunidad y en sus derechos, lo cual implica el derecho a existir, por ende, a ser nombradas.*

La colegisladora también señala que, el uso del lenguaje incluyente y no sexista constituye uno de los logros del movimiento feminista para la institucionalización y el cambio cultural a favor de la

¹ Guía para el uso de lenguaje incluyente, Instituto Nacional de las Mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

igualdad entre mujeres y hombres, por lo que México, al igual que diversos gobiernos de otros países de habla castellana, lo han incluido en sus políticas públicas, tal es el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres, en el cual el lenguaje incluyente es eje de diversas líneas de acción.

TERCERA. *Las campañas de comunicación social, se definen como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o las que estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público, de acuerdo a la fracción I del artículo 4 de la Ley General de Comunicación Social.*

Por su parte, el lenguaje es definido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como “una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas”, y que representa una fuente de violencia simbólica, puesto que naturaliza la discriminación y la desigualdad histórica entre mujeres y hombres. Por su parte el lenguaje sexista hace referencia a cuando a través del éste se hace una distinción entre lo femenino y lo masculino, basándose en la jerarquía y exclusión, valorando a una de las partes sobre la otra, por lo general sobreponiendo lo masculino, haciéndolo superior y universal hasta el punto de ser androcéntrico y excluyente de todo tipo de diversidad, es decir que el lenguaje “universal” desde este punto de vista androcéntrico visibiliza únicamente a los hombres blancos, heterosexuales y occidentales, bajo la conservadora premisa de lo correcto para el orden social, siendo una de las bases de la discriminación y de la violencia sistemática.

Mientras que el lenguaje incluyente, establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria, fomentando una cultura de respeto y no violencia hacia las mujeres, eliminando aquellas formas sutiles de desvalorización a las mujeres que forman parte del inconsciente colectivo y que contribuyen a la manifestación consciente de la violencia y a justificar ésta, a través de toda



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y lo masculino, y a todas las personas, ya sea por medio de expresiones neutras que incluya a todas las personas sin hacer distinción, o por medio de concordancia de género gramatical, esto es que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden con el género de las personas referentes del mensaje.

La propuesta de la legisladora se basa además, en la consideración de que, a través del lenguaje incluyente, las Campañas de Comunicación Social deberán de eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, lo cual se estima pertinente, puesto que como ya se señaló el lenguaje sexista crea una jerarquía inconsciente entre lo femenino y lo masculino, donde lo femenino es inferior y excluido, y a través de los roles y estereotipos de género indica cómo debe de ser la vida de las personas, estos roles y estereotipos son en su totalidad perjudiciales para las mujeres, puesto que no sólo las excluye del ámbito público por considerar que son las encargadas del hogar y los cuidados familiares, también les asigna características de debilidad, inferioridad y pertenencia a los hombres que las cosifica, y por ende normaliza y justifica la violencia.

CUARTA. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo octavo del artículo 134 que la propaganda que difunda cualquier ente público, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá de tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de educación social. Por su parte el primer párrafo del artículo 4, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, derecho que cuenta con la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual de acuerdo al artículo 1, tiene el objetivo de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales para que se pueda dar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social, señala que en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación social se deberá de contribuir a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, respetando la diversidad social y cultural de la nación.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de acuerdo al artículo 3, se busca garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, y regula la violencia mediática, la cual la define como:

“Todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida”

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificado por el Estado Mexicano, establece en el artículo tercero que los Estados Partes deberán de tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, en todas las esferas, particularmente en la política, social, económica y cultural.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para), señala que los Estados Partes deberán de adoptar por todos los medios apropiados, políticas y medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Para la Igualdad de Género de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 177, 182, 183, 185, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, emitimos **OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE** a la Minuta con Proyecto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.*

SEXTA. En este orden de ideas, coincidimos con las consideraciones expuestas por las senadoras y los senadores integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género en la opinión emitida en sentido favorable respecto de la Minuta en análisis.

SÉPTIMA. Las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideramos de vital importancia utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres en las Campañas de Comunicación Social, bajo las consideraciones ya expresadas.

Por ello, asumimos en sus términos los argumentos y planteamientos íntegros de la minuta, ya que lo que en ella propone la Colegisladora es resultado de un análisis integral y de un oportuno ejercicio de armonización y homologación legislativa.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, estimamos procedente aprobar la minuta en sus términos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a VI.

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. y VIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciséis días del mes de febrero de 2022.

02-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, en materia de uso de lengua incluyente libre de discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de febrero de 2022.

Discusión y votación 2 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE USO DE LENGUA INCLUYENTE LIBRE DE DISCRIMINACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Marzo de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, en materia de uso de lengua incluyente libre de discriminación.

En el dictamen recae una minuta recibida el 19 de noviembre de 2020, y se le dio primera lectura el pasado 22 de febrero.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchísimas gracias, Secretaria.

Por lo que tiene el uso de la palabra, y se le concede para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos, a la señora Senadora Mónica Fernández Balboa.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Muchas gracias de nuevo, señora Presidenta.

En esta ocasión venimos a presentar el proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social. Este dictamen fue aprobado por unanimidad por las comisiones dictaminadoras de Gobernación y de Estudios Legislativos, y con esta reforma se establece como obligación la utilización de un lenguaje incluyente, libre de discriminación, eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres en las campañas de comunicación social.

La ley que se pretende reformar señala que en el ejercicio del gasto público, en materia de comunicación social, los entes públicos tendrán la obligación de contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, y en este contexto y dado que estamos en el mes de marzo cuando conmemoramos el Día Internacional de la Mujer, y que el día de ayer 1 de marzo se conmemoró el Día de la Cero Discriminación, subimos a esta tribuna para insistir una vez más en la urgencia de que todas nuestras iniciativas y todos nuestros dictámenes contengan un lenguaje incluyente y no discriminador.

Senadoras y Senadores, este no es un tema banal, es un tema político de visibilización de la existencia diferenciada de las mexicanas y mexicanos en los cuerpos normativos de nuestro país. Debemos reconocer que hemos hecho esfuerzos en la materia desde la LXIV Legislatura, pero tenemos que seguir con dichos esfuerzos hasta que el lenguaje de género incluyente y no discriminador se haga costumbre.

Hablar de un lenguaje de género incluyente y no discriminador refiere, desde luego, a las mujeres, las adolescentes y las niñas, no en vano somos más de la mitad de la población de este país; pero refiere también a las personas indígenas, a las afromexicanas, a las personas con discapacidades diversas, a las personas que integran la comunidad LGBTTTIQ+, a las personas adultas mayores, entre otras.

Como legisladoras y legisladores debemos de ser capaces, a través del lenguaje, de incorporar a todas las personas a las que van dirigidas nuestras iniciativas que serán leyes, debemos por convicción ética y política reconocer la diversidad de las realidades de las personas y contribuir a su visibilización y al logro de la igualdad y la no discriminación.

Es por este motivo que les pedimos a todas y a todos los que integramos esta Cámara de Senadores que aprobemos este proyecto de ley por el bien y la inclusión de todas y de todos.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Mónica.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto. Informo a la Asamblea que se han inscrito los siguientes oradores. La Senadora Nancy de la Sierra Arámuro, del Grupo Plural, que está a favor.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámuro: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

No podemos dejar, ni debemos subestimar nunca el poder de la palabra porque las mayores transformaciones sociales del mundo han encontrado cauce en ella, es por eso que el redactar la legislación que aprobamos en este Senado de la República, cada palabra importa, e importa mucho, porque no ha sido un mero accidente que en la historia se hayan construido documentos como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, o que los sujetos de derecho en nuestra legislación siempre han sido del sexo masculino.

No es una coincidencia y tampoco es una situación accidental porque en los hechos por años, años y años ellos han sido los únicos titulares de derechos, convirtiendo a las mujeres en el famoso segundo sexo. Como una legislatura paritaria, esta Cámara ha asumido su compromiso de ser una punta de lanza en la lucha por igualdad de género y tengo la convicción de que para abonar a esa lucha debemos empezar por el lenguaje que utilizamos en la ley y en lo cotidiano.

Es por ello que hoy el Grupo Plural, celebra la aprobación de este dictamen que obliga a las autoridades mexicanas a difundir sus campañas de comunicación social usando un lenguaje incluyente. La comunicación social es una de las primeras vías de comunicación constante entre el gobierno y la población, difundiendo los logros gubernamentales y los servicios públicos a todas y todos para acceder, al usar un lenguaje que se incluya a todas y todos en estas campañas, el Estado comunicará, sin titubeos, que todas las personas en este país tienen lugar en las leyes, en los programas y en la actuación del gobierno.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y, por supuesto, reconozco muchísimo y no quiero dejar pasar y mencionar que este último cambio urgente por implementar a lo largo y ancho en toda nuestra República, se ha decidido hacer de manera inmediata, así lo dictó la Suprema Corte de esta Nación que ha enfatizado nuestra obligación como legisladores de crear normas

basadas en un lenguaje igualitario y no discriminatorio, y reconozco, con claridad, que este es solo un paso que está a muchos de una larga batalla por alcanzar la igualdad sustantiva, pero que desde luego un paso necesario, porque las fronteras del lenguaje también son fronteras de nuestro mundo.

Muchas gracias. Y felicidades, señora Presidenta de la Comisión de Gobernación.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Gracias, Nancy.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Por favor, ábrase el sistema.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Pregunto si falta alguna ciudadana, algún ciudadano Senador de votar. Sigue abierto el sistema.

¿Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto? Si no es así, cerramos la votación de este dictamen.

Y se le informa, señora Presidenta, que conforme al registro en el sistema electrónico.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Verónica Camino, por favor, que se registre.

¿Quién más? Su voto es a favor.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Se informa, según el registro del sistema electrónico, que se emitieron 87 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, en materia de uso del lenguaje incluyente y libre discriminación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. y VIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.